

SECRETARIA. Señora Jueza, paso el presente proceso Ejecutivo con radicación No 2017-00160-00 al Despacho, para informarle que viene presentado un escrito suscrito por el demandado WILMER VILLAMIL GOMEZ, quien otorga poder a la Dra. Marina Isabel Castilla Palacio, para que lo represente en el proceso, quien a su vez presenta memorial coadyuvado por el apoderado de la parte demandante Dr. Oswaldo Puerta Álvarez, solicitando la terminación del proceso por pago total con la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Despacho en el Banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú, a favor de la demandante Miriam Sotomayor de Navarro, quien presenta memorial avalando la solicitud. Sírvasse Proveer

Santiago de Tolú, febrero 8 de 2021

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Nueve (09) de Febrero Dos Mil veintiuno (2021)

Rad: 2017- 00160- 00

Ejecutante: Miriam Del Rosario Sotomayor de Navarro

Ejecutado: Wilmer Villamil Gómez

Asunto: Auto ordena terminación del proceso por pago con entrega de títulos.

Examinándose de forma detallada el presente expediente, en escritos que anteceden el demandado WILMER ERNESTO VILLAMIL GOMEZ, identificado con C.C No 73.088632, otorga poder para que lo represente en el proceso a la doctora MARINA ISABEL CASTILLO PALACIO, identificada con C.C No 25.911. 062 y la T.P. No 74-707 del C.S. de la J, quien a su vez presenta memorial coadyuvado por el apoderado de la ejecutante Dr OSWALDO ENRIQUE PUERTA ALVAREZ, identificado con C.C No 92.522042 y la T.P. No 100.674 del C.S.J. solicitando la terminación del proceso con entrega de los depósitos judiciales No 42666 por la suma de \$ 840.978,00 pesos; 42990, por la suma de \$ 840.977,00; 43292 por la suma de \$ 907.000,00 ; 43536 por la suma de \$ 907.000,00 ; 43859 por la suma de \$ 850,00 ; 44098 por la suma de 850.000,00 pesos; 44904 por la suma dede \$ 850.000,00 ; 44905 por la suma de \$ 850,000 ; 45434 por la suma de \$ 1.580.000,00; 45964 por la suma de \$ 2.700.000,00 ; 46452 por la suma de \$ 1.825.891 y 46694 por la suma de \$ 243.000,00 y el levantamiento de medidas cautelares. El acuerdo anterior viene avalado mediante escrito por la ejecutante Miriam Sotomayor de Navarro.

El artículo 461 del C.G.P., establece que: “ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros sino estuviere embargado el remanente.”

Revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente. por lo que siendo viable la solicitud este Juzgado accederá a lo solicitado y en consecuencia se,

RESUELVE:

- 1.- Acójase el acuerdo celebrado entre los apoderados de la parte ejecutante y ejecutada; en consecuencia, declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, pues así lo dejaron manifestado las mismas, previa entrega a la ejecutante MIRIAM SOTOMAYOR DE NAVARRO, identificada con C.C No 23.213. 352, de los depósitos judiciales No 42666 por la suma de \$ 840.978,00 pesos; 42990, por la suma de \$ 840.977,00; 43292 por la suma de \$ 907.000,00 ; 43536 por la suma de \$ 907.000,00 ; 43859 por la suma de \$ 850,00 ; 44098 por la suma de 850.000,00 pesos; 44904 por la suma de \$ 850.000,00 ; 44905 por la suma de \$ 850,000 ; 45434 por la suma de \$ 1.580.000,00; 45964 por la suma de \$ 2.700.000,00 ; 46452 por la suma de \$ 1.825.891 y 46694 por la suma de \$ 243.000,00 que obran en el proceso en razón a la orden de medida cautelar.
- 2.- Previa verificación por secretaria de no existir embargo de remanentes, levántense las medidas cautelares de embargo y secuestro que se hubieren decretado en el presente asunto, y expídanse los oficios de rigor.
- 3.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso.
- 4.- Reconózcase a la Dra MARINA ISABEL CASTILLO PALACIO, identificada con C.C No 25.911. 062 y la T.P. No 74-707 del C.S. de la J. como apoderada del ejecutado en los términos y para los fines del poder conferido
- 5.- Archívese el expediente en su oportunidad. Desanotese

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA